

16 OCT 2018

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE
ADMINISTRACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

Senador Martí Batres Guadarrama

Presidente de la Mesa Directiva

Senado de la República

Presente. –

SANTANA ARMANDO GUADIANA TIJERINA, EVA EUGENIA GALAZ CALETTI Senadores de la República de la LXIV Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8º fracción I; 162 numeral 1; 163 numeral 1; 164 numerales 1, 2 y 5; 169; 172 y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman el artículo 59; el segundo párrafo del inciso I al artículo 115; el segundo párrafo de la fracción II del artículo 116 y el tercer párrafo de la fracción II del apartado "A" del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Reformas a la Constitución Federal en Materia Político-Electoral, dentro del paquete de reformas, ya vigentes, se encuentra el tema de la elección consecutiva para los cargos de Senadores, Diputados Federales, Diputados de las Legislaturas de los Estados, los Diputados de la Legislatura de la Ciudad de México y de los Integrantes de los Ayuntamientos contenidas en los artículos 59, 115, 116 y 122 de la Carta Magna.

Sin embargo, el tema de la reelección no es nuevo para la vida política nacional, a lo largo de la historia hemos tenido una legislación regulatoria, para ello, la presente iniciativa argumenta brevemente los antecedentes

históricos de la *reelección* en sus dos variantes, *continua o inmediata y diferida o no consecutiva*, sus causas, efectos y consecuencias, tanto de incorporación al cuerpo normativo como su derogación; consecuentemente concluiré con la propuesta de modificación a los artículos que contienen la elección consecutiva, descritos en el párrafo anterior.

Antecedentes sobre la Reelección Presidencial

- I. En nuestro país, el tema de la reelección tiene sus orígenes en la apertura de independencia, la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, en su artículo 77, regulaba la No Reelección inmediata para el cargo de Presidente, solo podía ser reelecto al cuarto año de haber cesado sus funciones, es decir, después de haber concluido un periodo presidencial.

En esta etapa inicial independista, Anastasio Bustamante (1830 a 1832 y 1838 a 1842), Antonio López de Santana, ocupó la presidencia en 11 ocasiones, Valentín Gómez Farías fue presidente en los periodos 1832 a 1833 y 1846-1847, Nicolás Bravo Rueda en tres ocasiones 1839, 1842 a 1893 y 1846.

- II. En la Vigencia de la Constitución Centralista de 1836 no establecía restricción alguna para ocupar en distintas ocasiones la Presidencia, en la Cuarta Ley, artículo 6, establece la renunciabilidad del cargo de presidente solo cuando fuese reelecto, justificando justas causas y calificada por el Congreso. Expresamente no estaba escrito, sin embargo, aunque no se expresaba si estaba permitida.
- III. En las Bases de Organización Política de la República Mexicana de 1843, y las Actas Constitutivas y de Reforma de 1847, no se encontraron artículos expresos que lo prohibían.

- IV. En la Constitución Federal de 1857, no establece prohibición de la reelección; el plan de la Noria y Tuxtepec, no la permite; y la Reforma Constitucional de 1878 siendo presidente Porfirio Diaz se reformo para que no exista elección inmediata, pero si permitía la reelección; en 1887 con la reforma al artículo 78 si la precisa la reelección inmediata. José de Jesús Porfirio Diaz Mori, fue el presidente con más tiempo en el poder, más de 30 años.
- V. La Constitución de 1917 en su texto original, artículo 83 prohibió la reelección para que nunca vuelvan a ocupar el cargo, aun como sustituto.

Antecedentes sobre la reelección legislativa.

- I. La reelección legislativa en México tiene precedentes desde el siglo XIX. En el primer ordenamiento constitucional de 1824, en las constituciones centralistas de 1836 y 1843, quedó implícita la reelección de diputados y senadores. La Constitución de 1857 contemplaba la misma expresión, en su vigencia solamente estaba contemplada la Cámara de Diputados, ya que el Poder Legislativo Federal era unicameral, fue hasta que se instauró el Senado en 1874. La reelección legislativa inmediata existió hasta 1933.
- II. La prohibición de la reelección legislativa inmediata se estableció en México con la reforma del artículo 59 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 1933. La iniciativa que dio lugar a esta Reforma provino del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario. Los debates fueron muy intensos, pero finalmente se instauró la reforma.

- III. En 1964 se buscó reinstaurar la reelección. El Partido Popular Socialista, presentó ante la Cámara de Diputados una Iniciativa en la que se proponía el restablecimiento de la reelección inmediata, mediante la adición de una fracción VI al artículo 54 Constitucional.
- IV. El 22 de noviembre de 2005 la Senadora Silvia Hernández Enríquez presentó iniciativa para reinstaurar nuevamente la reelección, su contenido va mas haya, adicionalmente contempla la reelección de legisladores de los Congresos Locales y del Congreso de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) y de los integrantes de los Ayuntamientos.
- V. El 9 de octubre de 2012 la Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza presentó reformas a los artículos 59, 116 y 122 de la Constitución para incorporar la reelección legislativa.
- VI. El 5 de febrero de 2013 el Senador Francisco Burquez Valenzuela, presentó una Iniciativa para reformar el artículo 115 de la Constitución en materia de reelección para los integrantes de los Ayuntamientos.
- VII. El 10 de febrero de 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, se incorporó la reelección para Legisladores Federales y de las Entidades Federativas, además de la Reelección para los Ayuntamientos.
- VIII. El 29 de enero de 2016, fue aprobada la Reforma Constitucional en materia de Reforma Política de la Ciudad de México, misma que contiene la reelección de los Diputados que integran el Congreso de la Ciudad de México, actualmente instalada la I Legislatura.

Históricamente la reelección legislativa tiene opiniones diversas, algunas posturas están en *pro*, otros tienen convicciones diferentes, sin embargo, vale la pena hacer un análisis exhaustivo, sobre todo, se debe evaluar la experiencia ya obtenida en algunos Estados sobre el tema de reelección, especialmente sobre diputados locales y presidentes municipales.

Habría que observar la tasa de reelección que existió durante la etapa en que los legisladores podían adquirir experiencia en la creación de leyes de forma ininterrumpida. En el Porfiriato la tasa de reelección fue muy elevada, entre 1876 y 1912 hubo 1,374 diputados, de los cuales se reeligieron 650, es decir el 47 por ciento, casi la mitad. En el Senado la situación fue muy similar, de los 258 senadores, 112 se reeligieron, es decir, el 43 por ciento del total.

En contraste, entre 1917 y 1933 la reelección fue baja. De los 2,119 diputados sólo se reeligieron 228, es decir, poco más del 10 por ciento.

Una forma de medir la experiencia legislativa en la Cámara de Diputados es observar cuántos de sus legisladores ocuparon el mismo puesto con anterioridad. Aunque muchos diputados federales cuentan con experiencia como diputados locales o senadores, un lineamiento es que solo se contabilizan aquellos que ocuparon el mismo cargo.

Los legisladores mexicanos entre 1934 y 1997 fueron sistemáticamente amateurs, ya que sólo el 14 por ciento de los diputados y el 5 por ciento de los senadores desde 1934, se reeligieron.

Ahora bien, la experiencia legislativa en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados fue de 16 por ciento, mayor que en la anterior, que registró una tasa de 12 por ciento. Cabe subrayar que entre los diputados con experiencia legislativa hay una mayor concentración en los legisladores electos por el

principio de representación proporcional, correspondiente al 63 por ciento en la LX y 57 por ciento en la LXI en ambas legislaturas.

De acuerdo con las etapas de la actividad legislativa en la Cámara de Diputados entre 1917 y 2000, la tasa de experiencia legislativa fue de 34% de 1917 a 1928, de 51% hasta 1934 y de 15 a 18% hasta el año 2000.

Pese a que el siglo pasado en el ámbito legislativo la profesionalización y productividad no estuvo en concordancia, la experiencia no fue determinante en el Congreso de la Unión, derivado a la existía la hegemonía mayoritaria de un solo partido político (Partido Revolucionario Institucional).

Hasta antes de la Reforma Política, es decir, antes de 2014. Para los cargos de los Poderes Legislativos tanto federal como de las entidades federativas, así como de los miembros de los Ayuntamientos existía la llamada “reelección no consecutiva”, que ocurría cuando un ciudadano dejaba el cargo de legislador y dejaba pasar oro lapso igual para volver a ocupar el mismo cargo, lo mismo sucedía con los miembros de los Ayuntamientos.

A partir del pasado 1 de julio de este 2018, la reelección legislativa federal inmediata, ya es una realidad, cualquier senador o diputado podrá volverse a postularse en el mismo cargo, siempre que sea candidato por el mismo partido o por algún partido de la coalición, salvo que deje de pertenecer al partido que lo postulo antes de la mitad del mandato. En el mismo sentido, se aplican las mismas reglas para los diputados de las Legislaturas Locales y de la Ciudad de México. La postulación para los Diputados podrá ser hasta en cuatro ocasiones, ya sean de jurisdicción federal o de las entidades federativas. Para los Senadores solo podrán postularse hasta en dos ocasiones.

En ambos encargos, cualquier ciudadano tendrá el encargo hasta por 12 años, si bien es cierto, uno de los beneficios es que “facilita el trabajo

parlamentario” ya que al inicio de cada legislatura habría en teoría un grupo de legisladores con experiencia previa, en la práctica esto no sucede.

Existe el fortalecimiento del nexo entre el legislador y el electorado, aunque parezca raro, la labor legislativa y su resultado, tiene una estrecha relación con el ciudadano, de inicio, porque de no existir ese vínculo se estaría aportando de lo esencialmente político que conlleva a la no ratificación en las urnas del legislador, pero también se considera el trabajo en la gestoría ciudadana. Sin embargo, el fortalecimiento de esta relación también se da la creación de cuadros que se vician con el paso del tiempo, es una forma atentar con el principio democrático, es decir, con la estructura de poder se va generando la dependencia del ciudadano con las dardivas participativas que imposibilitan que otro candidato asuma el cargo, pese a que pueda ser una opción más redituable políticamente para el Estado, se coartaría la participación y dejaría de existir el beneficio de la duda para comprobar su eficiencia o desempeño legislativo, en pocas palabras, la mejor opción para ocupar el cargo estaría fuera de cualquier contienda electoral. (desgraciadamente en nuestro país la democracia aún está en plena transformación, aun no se tiene una consolidación plena).

Sin duda un tema que fortalece la postura reelecciónista es el trabajo a largo plazo, lo que significa que un legislador pueda concluir o darle seguimiento al trámite legislativo hasta su conclusión. La práctica a dicho lo contrario, cuando un trabajo legislativo es viable jurídica, económica, cultural o que beneficie a la población se le da prioridad, por ende, el trámite legislativo si concluye, cuando se presenta una iniciativa contraria, simplemente prescribe por acuerdo parlamentario o se dictamina en sentido negativo, este último no es bien vista o no es aceptada, por lo que se opta por no dictaminarla quedándose como rezago legislativo. En múltiples ocasiones, el trabajo en

Comisiones es distinto al trabajo presentado por legisladores de manera personal.

Todos estos elementos tienen como resultado la eficiencia parlamentaria, desde un enfoque reelecciónista, la continuidad, el nexo político, el trabajo a largo plazo entre otros, son solo algunos elementos para garantizar y fortalecer el trabajo legislativo. No siempre resulta atinado, creo firmemente que la garantía legislativa y el éxito de esta, radica más en elegir a candidatos con preparación académica que haya participado en la vida económica, la pluralidad hará al trabajo parlamentario exitoso, la aportación de todas las áreas del conocimiento enfocados en atender las necesidades de la población de forma incluyente y participativa será la vía idónea para lograr el equilibrio.

No todo bueno ni malo, debe haber equilibrio, contrario al tema de la reelección inmediata es el enquistamiento de las élites en el poder, lo cual contraviene con la anulación participativas de otros ciudadanos y el surgimiento de figuras políticas nuevas. Sin lugar a duda otro elemento que esta aparejada a la reelección es la corrupción, si bien es cierto que nuestro país es considerado uno de los más corruptos, es algo que debemos ir erradicando de nuestro sistema jurídico.

En el mismo sentido, los elementos a favor o en contra para la integración de los Ayuntamientos son muy parecidos, la creación de caciques no está exento, sin embargo, la historia ha dado pauta para conocer el desarrollo y trabajo de los alcaldes del país (2458 actualmente), como ejemplo solo voy a citar uno, en Tecámac Estado de México, el municipio estaba dirigido por una sola familia por más de 20 años, afortunadamente ya no, será gobernado por una compañera de mi partido, imagínense con la reelección inmediata. Sin embargo hay gobiernos que se destacan por su buena administración, como en mi Estado Coahuila, en Torreón el actual Alcalde ya es su tercera

encomienda, es nuevamente alcalde por su gran trabajo destacado, así como él hay muchos casos en todo el país, malos y buenos, pero en este momento de la historia veo a la reelección como algo que atenta contra el país en su régimen político, en otros países existe, funciona y tiene éxito, pero es gracias al fortalecimiento democrático y a su nivel educativo, nosotros aun no estamos en esa postura.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto:

Artículo Único. Se REFORMAN los artículos 59, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 59. Los Senadores y Diputados en funciones o con licencia del Congreso de la Unión, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato, solo los suplentes que no hayan ejercido el cargo podrán ser electos.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. ...

Los Presidentes municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

Las personas que, por elección indirecta, por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de

esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se le dé, no podrán ser electos para el periodo inmediato.

....

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

I. ...

II. ...

Los diputados a las legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato como propietarios o suplentes. Los diputados suplentes en ejercicio del cargo no podrán ser electos para el periodo inmediato, salvo que no hayan estado en ejercicio.

III. a IX.

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. ...

I. ...

II.

...

Los diputados a las legislaturas no podrán ser reelectos para el periodo inmediato, ni como suplentes. Los diputados suplentes en ejercicio del

cargo no podrán ser electos para el periodo inmediato, salvo que no hayan estado en ejercicio.

...

III. a XI. ...

B. a D. ...

TRANSITORIOS

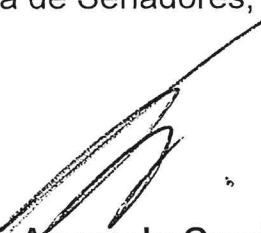
ARTICULO PRIMERO. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO. Los funcionarios públicos electos por el principio de elección inmediata concluirán su mandato en el periodo determinado por las leyes correspondientes y no deberán ser electos para el periodo posterior inmediato.

ARTICULO TERCERO. El Congreso de la Unión, adecuara la Legislación Federal en un lapso de seis meses a partir de la publicación del presente Decreto.

ARTICULO CUARTO. Los Congresos Locales, adecuarán su legislación en un lapso de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, a 16 de octubre de 2018.

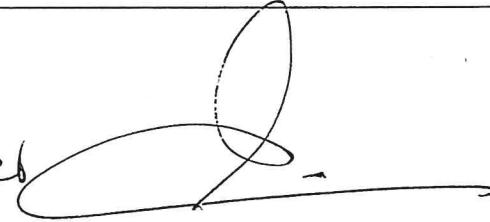


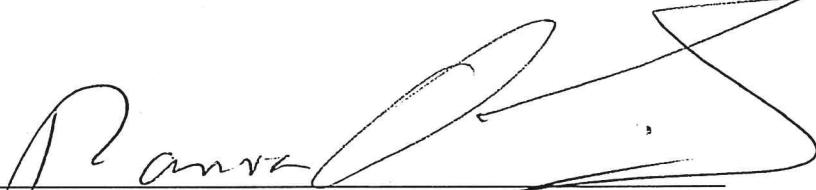
Senador Santana Armando Guadiana Tijerina

Senadora Eva Eugenia Galaz Caletti

la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman el artículo 59; el segundo párrafo del inciso I al artículo 115; el segundo párrafo de la fracción II del artículo 116 y el tercer párrafo de la fracción II del apartado "A" del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.


Daniel Gutiérrez Castorina


Alejandro Armando Mireles


Edmundo Rovira

la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman el artículo 59; el segundo párrafo del inciso I al artículo 115; el segundo párrafo de la fracción II del artículo 116 y el tercer párrafo de la fracción II del apartado "A" del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

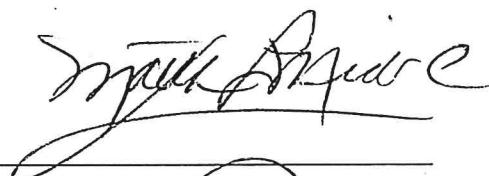
Nestora Salgado



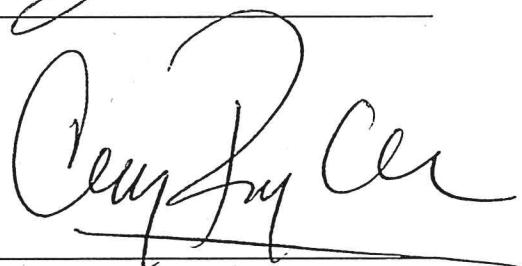
Primo Dothé



Martha L. Nicho C



Cmr Ponzi C



Blanca Espina



M. Cetalli Hdz. Mora



Alejandro Armenta

la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman el artículo 59; el segundo párrafo del inciso I al artículo 115; el segundo párrafo de la fracción II del artículo 116 y el tercer párrafo de la fracción II del apartado "A" del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Hector Vasconcelos

Melchor Gallo

Ramiro Villalobos

~~Gallos~~

Cecilia M. Sánchez G.

Gallo

Anabel Osorio Pacheco

~~Gallo~~